

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que la presente demanda fue subsanada en debida forma y oportunamente. Santiago de Cali, julio 8 de 2022.



María Del Carmen Lozada Uribe

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1609
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital y Soc. Pat. .
Demandante:	Yuli Prado Moreno
Demandados	Gladys Hernández Riascos y otros
Radicación:	76 001 31 10 001 2022 00265 00

Como la presente demanda, fue subsanada en debida forma y se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 inciso 4, 84 y 85 del Código General del Proceso, razón por lo cual es procedente su admisión.

La demanda se dirige contra los Herederos Indeterminados de los causantes señores Aníbal Hernández Riascos y María Cristina Moreno, se dispondrá su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Admitir la Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial, de Compañeros Permanentes, presentada a través de apoderado por la señora Yuli Prado Moreno, quien actúa como heredera determinada de la causante María Cristina Moreno, contra los herederos determinados del causante Aníbal Hernández Riascos, señores,

Gladys Hernández Riascos, María Aidé Hernández Suarez, Aura Hernández Suarez, Aníbal Hernández Suarez , Martha Cecilia Hernández Suarez, José Édison Hernández Suarez, el menor Pablo Andrés Restrepo Hernández, en su calidad de heredero en representación de la señora Elsy Dominga Hernández Suarez (q.e.p.d.), representado por su señor padre Edier Restrepo Velásquez, contra el heredero determinado de la causante María Cristina Moreno, señor Carlos Aníbal Hernández Moreno, y herederos indeterminados de los causantes señores Aníbal Hernández Riascos y María Cristina Moreno.

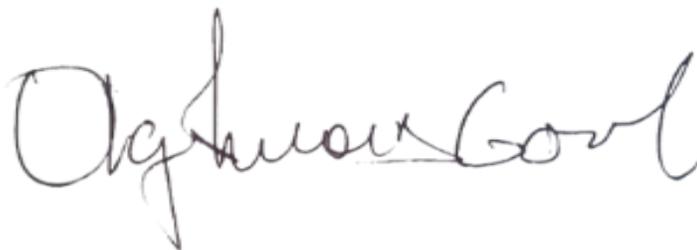
2º.- Notificar esta providencia a los demandados.

3º.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4.- Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de los causantes señores Aníbal Hernández Riascos y María Cristina Moreno, el que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
SECRETARIA

ESTADO No. 109

EN LA FECHA 12 DE JULIO DE 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE